

RESOLUCION S.Emp. 195/22
Buenos Aires, 15 de marzo de 2022
B.O.: 17/3/22
Vigencia: 1/5/22

Promoción del empleo. Reglamento del Programa de Inserción Laboral. [Res. S.Emp. 2.186/10](#) y [1.265/21](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el texto del inc. 13 del art. 3 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“13. Trabajadoras/es mayores de dieciocho (18) años incluidas/os en los grupos poblacionales con tratamiento especial del Programa Fomentar Empleo en los términos del art. 3 de la Res. M.T.E. y S.S. 647/21 y sus normas reglamentarias y complementarias”.

Art. 2 – Incorpórase como inc. 16 del art. 3 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, el siguiente:

“16. Trabajadoras/es incluidas/os en el Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia para Titulares de Paradas y/o Repartos de Venta de Diarios, Revistas y Afines”.

Art. 3 – Sustitúyese el texto del art. 4 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Destinatarias/os. Requisitos complementarios

Artículo 4 – Las/Los trabajadoras/es comprendidas/os en el art. 3, incs. 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 para participar en el Programa de Inserción Laboral deberán reunir los siguientes requisitos complementarios:

1. Tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) expedido por la República Argentina y Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
2. Residir en forma permanente en el país.
3. Registrar su historia laboral en el Portal Empleo.
4. En el caso de trabajadoras/es con discapacidad, contar con certificado de discapacidad expedido en el marco de la Ley 22.431 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias o norma similar de alcance provincial o municipal”.

Art. 4 – Sustitúyese el texto del art. 10 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Contratos a plazo fijo

Artículo 10 – En el caso de contratos de trabajo a plazo fijo, las/los empleadoras/es sólo podrán adherir e incorporar trabajadoras/es en la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado, si la contratación fuera por un plazo igual o mayor a cuatro (4) meses”.

Art. 5 – Sustitúyese el texto del art. 11 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Empleadoras/es

Artículo 11 – Podrán adherir a la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado empleadoras/es privadas/os registradas/os como tales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y en el Portal Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social”.

Art. 6 – Sustitúyese el texto del art. 12 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Empleadoras/es. Exclusión

Artículo 12 – No podrán acceder a la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado empleadoras/es que:

1. Estén incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por Ley 26.940 y sus modificatorias.
2. Estén participando en el Programa de Recuperación Productiva (REPRO) o en el Programa REPRO II.

Cuando la incorporación a la presente línea se lleve a cabo en el marco de lo dispuesto por el Dto. 711/21, las condiciones de exclusión serán las previstas en el art. 7 del mencionado decreto y sus normas modificatorias y/o complementarias”.

Art. 7 – Sustitúyese el texto del art. 15 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Trabajadoras/es. Remuneraciones mínimas. Restricción

Artículo 15 – Podrán ser incorporadas/os a la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado trabajadores/as comprendidas/os en el art. 3, incs. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Reglamento, que sean contratadas/os por las/los empleadoras/es adherentes por una remuneración bruta mensual no inferior al salario mínimo vital y móvil vigente multiplicado por uno coma ocho (1,8), en el caso de contrataciones a tiempo completo, o por una remuneración bruta mensual no inferior a un (1) salario mínimo vital y móvil vigente, en el caso de contrataciones a tiempo parcial.

Las/Los empleadoras/es no podrán incorporar a la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado trabajadoras/es con las/los que hubieran tenido vínculo laboral dentro de los doce (12) meses anteriores”.

Art. 8 – Sustitúyese el texto del art. 16 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Plazos de incorporación

Artículo 16 – Las/Los empleadoras/es podrán incorporar trabajadoras/es a la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado por un plazo mínimo de un (1) mes y un plazo máximo de doce (12) meses.

En el caso de contratos a plazo a fijo, el plazo máximo de incorporación de trabajadoras/es será de hasta dos (2) meses”.

Art. 9 – Sustitúyese el texto del art. 17 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:
“Ayuda económica. Montos

Artículo 17 – Las/Los trabajadoras/es incorporadas/os a la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado percibirán una ayuda económica mensual a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

Planta de personal del/de la empleador/a	Poblaciones destinatarias - art. 3		
	Incs. 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 16		Inc. 14
	Mujeres/Personas no binarias (Dto. 476/21)	Varones	
Contratación a tiempo completo			
Hasta 5 trabajadoras/es	\$ 25.000	\$ 22.000	\$ 18.000
Entre 6 y 15 trabajadoras/es	\$ 22.000	\$ 19.000	\$ 14.000
Entre 16 y 80 trabajadoras/es	\$ 19.000	\$ 16.000	\$ 11.500
Más de 80 trabajadoras/es	\$ 17.000	\$ 14.000	\$ 9.000
Contratación a tiempo parcial			
Hasta 5 trabajadoras/es	\$ 10.000	\$ 8.800	\$ 9.000
Entre 6 y 15 trabajadoras/es	\$ 8.800	\$ 7.600	\$ 7.000
Entre 16 y 80 trabajadoras/es	\$ 7.600	\$ 6.400	\$ 6.000
Más de 80 trabajadoras/es	\$ 6.800	\$ 5.600	\$ 4.500

A efectos de la aplicación del presente artículo, se considerará la planta de personal registrada ante la Administración Federal de Ingreso Públicos por el/la empleador/a al momento de su adhesión a la presente línea”.

Art. 10 – Sustitúyese el texto del art. 19 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:
“Mantenimiento de la planta de personal

Artículo 19 – Las/Los empleadoras/es que participen de la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado deberán mantener, durante su participación, como mínimo la cantidad de personal declarada al momento de su adhesión. Para el cómputo de tal cantidad no se

contabilizarán las modalidades de contratación que según la codificación de modalidades de contratación establecida en el Anexo IV de la Res. Gral. D.G.I. 3.834/94 y sus modificatorias, se detallan a continuación:

Código	Modalidad de contratación
02	Becarios - residencias médicas, Ley 22.127.
03	De aprendizaje, Ley 25.013.
12	Trabajo eventual.
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo).
22	A tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo).
27	Pasantías - Ley 26.427 (con obra social).
45	Personal no permanente hoteles C.C.T. 362/03, art. 68, inc. b).
49	Directores - empleado S.A. con obra social y L.R.T.
51	Pasantías - Ley 26.427 (con obra social) beneficiario pensión de discapacidad.
99	L.R.T. (Directores S.A., municipios, org. cent. y descent. Empmixt docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al S.I.J.P.).
102	Personal permanente discontinuo con A.R.T. (para uso de la EU) Dto. 762/14.

La detección de una baja en la nómina importará el cese transitorio de las liquidaciones correspondientes a la adhesión aprobada, debiendo las/los empleadoras/es hacerse cargo por sí de la totalidad del salario correspondiente, hasta su subsanación”.

Art. 11 – Incorpórase como art. 19 bis del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, el siguiente:

“Acuerdos sectoriales. Condiciones especiales

Artículo 19 bis – En el caso de la celebración de acuerdos sectoriales entre organizaciones representativas de las/los trabajadoras/es y de las/los empleadoras/es y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco de lo dispuesto por el Dto. 711/21, que prevean su instrumentación a través de la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado, se podrán fijar condiciones especiales de implementación diferentes de las establecidas en los arts. 10, 15, 16, 17 y 19 del presente Reglamento, para su exclusiva aplicación al sector en cuestión y con los alcances que allí se definan. A efectos de dar operatividad a tales acuerdos sectoriales, la Subsecretaría de Promoción del Empleo podrá dictar las normas de aplicación complementarias al presente Reglamento que sean necesarias”.

Art. 12 – Sustitúyese el texto del art. 33 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Trabajadoras/es

Artículo 33 – Podrán ser incorporadas/os a la línea de promoción del empleo asalariado para trabajadores con discapacidad trabajadoras/es comprendidas/os en el art. 3, incs. 3 y 5, del presente Reglamento. En el caso de ser incorporadas/os por empleadoras/es del sector privado no serán aplicables los montos mínimos de remuneración bruta mensual establecidos por el art. 15 del presente Reglamento para la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado”.

Art. 13 – Sustitúyese el texto del art. 34 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Plazos de adhesión

Artículo 34 – Las/Los empleadoras/es podrán incorporar trabajadoras/es con discapacidad a la línea de promoción del empleo asalariado para trabajadores con discapacidad por un plazo mínimo de un (1) mes y por un máximo de doce (12) meses. La Subsecretaría de Promoción del Empleo, a solicitud fundada de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, podrá extender a dieciocho (18) meses el plazo límite antes indicado.

En el caso de empleadoras/es del sector privado, dentro de la línea de promoción del empleo asalariado para trabajadores con discapacidad no será aplicable el plazo máximo de incorporación de trabajadoras/es en contratos a plazo fijo establecido por el art. 16, último párrafo, del presente Reglamento, para la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado”.

Art. 14 – Sustitúyese el texto del art. 35 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Ayuda económica. Montos

Artículo 35 – Las/Los trabajadoras/es incorporadas/os a la línea de promoción del empleo asalariado para trabajadores con discapacidad percibirán una ayuda económica mensual a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de hasta:

1. Pesos veinticinco mil (\$ 25.000), cuando sean contratadas/os a tiempo completo en el sector privado.
2. Pesos quince mil (\$ 15.000), cuando sean contratadas/os a tiempo parcial en el sector privado.
3. Pesos diecisiete mil (\$ 17.000) cuando sean contratadas/os a tiempo completo en el sector público.
4. Pesos diez mil (\$ 10.000) cuando sean contratadas/os a tiempo parcial en el sector público”.

Art. 15 – Sustitúyese el texto del art. 63 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Resultados

Artículo 63 – La Agencia Territorial notificará, por sí o a través de la Oficina de Empleo, la aprobación o denegación de las adhesiones o de las solicitudes presentadas por las/los empleadoras/es ante dichas dependencias.

En los casos de adhesiones o solicitudes realizadas por las/los empleadoras/es a través del Portal Empleo, será dicho portal el que realice las notificaciones correspondientes.

En el caso de denegaciones, se comunicarán las causas que las fundamentan”.

Art. 16 – Sustitúyese el texto del art. 65 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Obligaciones generales

Artículo 65 – Las/Los empleadoras/es que adhieran al Programa de Inserción Laboral deberán:

1. Garantizar a las/los trabajadoras/es incorporadas/os a través del presente Programa la igualdad de trato respecto de las/los otras/os trabajadoras/es de su planta.
2. Cumplir con las obligaciones legales a su cargo de acuerdo con las normas aplicables en materia laboral y de Seguridad Social.
3. Informar a las/los trabajadoras/es todos los derechos, obligaciones y requisitos derivados de su relación laboral y de su vinculación con el Programa.
4. Abonar a las/los trabajadoras/es la diferencia necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría laboral que corresponda, de acuerdo con las normas legislativas y/o convencionales aplicables.
5. Cumplir con sus pagos a los institutos de la Seguridad Social por el total de la remuneración.
6. Dejar constancia al momento de liquidar los haberes el cómputo de la ayuda económica abonada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
7. Brindar a la Agencia Territorial la información necesaria para el seguimiento y la supervisión de las acciones comprometidas.
8. Solicitar autorización a la Agencia Territorial para realizar alguna modificación a su adhesión, a través del formulario de baja, modificaciones y/o desvinculaciones.
9. Abonar a su exclusivo cargo la totalidad del salario a las/los trabajadoras/es incorporadas/os que continúen desempeñándose bajo sus órdenes al concluir su plazo de adhesión.
10. Priorizar las búsquedas de personal llevadas a cabo a través del Portal Empleo a la población objetivo del Programa de Inserción Laboral, en cuanto se encuentre operativa a tal fin”.

Art. 17 – Sustitúyese el texto del art. 68 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Desvinculaciones

Artículo 68 – Las/Los empleadoras/es deberán solicitar la desvinculación de las/los trabajadoras/es del Programa de Inserción Laboral ante la Oficina de Empleo:

1. Cuando se extinga el vínculo laboral dentro de la vigencia del plazo de adhesión, con indicación de la causa.
2. Cuando tenga conocimiento que el/la trabajador/a incurre en una situación de incompatibilidad.

3. Cuando el/la trabajador/a le manifestare su decisión de desvincularse del Programa.
4. Cuando se le asignen tareas fuera de la oficina integrada a la Red de Servicios de Empleo, en el supuesto previsto por el art. 29 del presente reglamento.

A tal efecto, las/los empleadoras/es deberán presentar el formulario de baja, modificaciones y/o desvinculaciones y acompañar la prueba documental necesaria para acreditar el motivo de la desvinculación.

La Oficina de Empleo registrará la solicitud recibida en la Plataforma Informática y la incorporará al legajo de la trabajadora o trabajador. La Agencia Territorial aplicará, sin más trámite y a través del sistema informático, la desvinculación solicitada y comunicará dicha medida a la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo o a la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, de acuerdo con la línea de acción.

En el caso de adhesiones tramitadas por las/los empleadoras/es a través del Portal Empleo, las desvinculaciones previstas en el presente artículo podrán ser gestionadas a través del citado Portal”.

Art. 18 – Sustitúyese el texto del art. 72 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Baja de la adhesión

Artículo 72 – Las/Los empleadoras/es deberán solicitar ante la Oficina de Empleo o ante la Agencia Territorial, cuando el/la empleador/a sea un Municipio, la baja de su adhesión cuando no resulte posible su continuidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de sobrevenido el impedimento, mediante la presentación del formulario de baja, modificaciones y/o desvinculaciones.

La Oficina de Empleo remitirá el formulario a la Agencia Territorial para su aplicación sin más trámite y comunicación a la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo o la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, de acuerdo con la línea de acción.

En el caso de adhesiones tramitadas por las/los empleadoras/es a través del Portal Empleo, las bajas de tales adhesiones podrán ser gestionadas a través del citado Portal”.

Art. 19 – Sustitúyese el texto del art. 74 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Registro de datos. Legajo

Artículo 74 – Las/Los trabajadoras/es comprendidas/os por el art. 3 del presente Reglamento interesadas/os en participar del Programa de Inserción Laboral deberán estar registradas/os en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y tener conformado su legajo en la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo, el cual deberá contar con:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) autenticada por la Oficina de Empleo.
2. Constancia de la C.U.I.L.
3. Historia laboral rubricada por el/la trabajador/a.

4. Certificado de discapacidad, de corresponder.

Cuando las/los trabajadoras/es contaren con legajo personal en la Oficina de Empleo por su participación en otras acciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la documentación antes indicada deberá ser integrada a dicho legajo.

Las/Los trabajadoras/es mencionadas/os en el presente artículo interesadas/os en participar de la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado, deberán registrarse en el Portal Empleo”.

Art. 20 – Sustitúyese el texto del art. 75 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Participantes de programas de otros organismos

Artículo 75 – La Secretaría de Empleo podrá acordar con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación o unidades organizativas bajo su dependencia, procedimientos que simplifiquen o faciliten el registro y/o la conformación de los legajos para las/los trabajadoras/es comprendidas/os por el art. 3, inc. 12, del presente Reglamento”.

Art. 21 – Sustitúyese el texto del art. 76 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Obligaciones

Artículo 76 – Las/Los trabajadoras/es desocupadas/as contratadas/os en el marco del Programa de Inserción Laboral deberán:

1. Mantener actualizada su historia laboral en la Plataforma Informática.
2. Cumplir con sus obligaciones laborales frente a su empleador/a.
3. Comunicar a la Oficina de Empleo toda novedad vinculada con su relación laboral.
4. Solicitar su desvinculación cuando rescinda su vínculo con anterioridad al cumplimiento del plazo de permanencia o incurra en alguna situación de incompatibilidad.

En el caso de la línea de promoción del empleo asalariado en el sector privado, la obligación enunciada en el inc. 1 del presente artículo, deberá cumplimentarse a través del Portal Empleo”.

Art. 22 – Sustitúyese el texto del art. 77 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Desvinculación

Artículo 77 – Las/Los trabajadoras/es podrán solicitar su desvinculación del Programa de Inserción Laboral en forma personal ante su empleador/a o ante la Oficina de Empleo.

La Agencia Territorial aplicará sin más trámite las solicitudes de desvinculación registradas por la Oficina de Empleo en la Plataforma Informática. La documentación de respaldo deberá ser incorporada a los legajos personales de las/los trabajadoras/es.

En el caso de trabajadoras/es incorporadas/os a través del Portal Empleo, las desvinculaciones podrán tramitarse ante dicho Portal”.

Art. 23 – Sustitúyese el texto del art. 80 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Incompatibilidades. Regímenes especiales

Artículo 80 – El régimen de incompatibilidades establecido en el art. 79 del presente Reglamento para las ayudas económicas mensuales no será aplicable a las/los participantes del Seguro de Capacitación y Empleo, del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo o del Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo, a las/los cuales se les aplicarán los regímenes de incompatibilidades establecidos por los marcos regulatorios de tales acciones o programas.

En el caso de trabajadoras/es comprendidas/os por el art. 3, inc. 11, del presente Reglamento, sólo serán aplicables las incompatibilidades previstas en los incs. 2 y 3 del art. 79 del presente Reglamento.

A las/los participantes del Programa Jóvenes y MiPyMEs se les aplicarán las incompatibilidades previstas en el art. 79 del presente Reglamento en forma supletoria a cualquier régimen que se prevea en su marco regulatorio”.

Art. 24 – Sustitúyese el texto del art. 81 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Programas sociales. Padrón

Artículo 81 – La Secretaría de Empleo establecerá mecanismos de intercambio de información con el Ministerio de Desarrollo Social y unidades organizativas bajo su dependencia, para integrar a los procesos de control la información de las/los trabajadoras/es incluidos en los programas de inclusión social, productiva y de desarrollo local del mentado Ministerio referidos en el art. 3, inc. 12, del presente Reglamento”.

Art. 25 – Sustitúyese el texto del art. 82 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Modalidad de pago

Artículo 82 – El pago de las ayudas económicas a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se realizará a mes vencido y en forma directa e individualizada a los participantes, para su disponibilidad mediante una tarjeta magnética.

En aquellas localidades donde no resulte operativamente viable la utilización de tarjetas magnéticas como modalidad de pago, se adoptarán los circuitos operativos acordados por la Secretaría de Empleo con la Administración Nacional de la Seguridad Social para el pago personal y directo de ayudas económicas.

En el caso de adhesiones de empleadoras/es del sector privado tramitadas a través del Portal Empleo, las ayudas económicas a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrán abonarse mediante transferencias bancarias a la cuenta sueldo del trabajador o la

trabajadora, de acuerdo con la C.B.U. declarada por el/la empleador/a al momento de su adhesión”.

Art. 26 – Sustitúyese el texto del art. 83 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Controles informáticos. Generales

Artículo 83 – La Subsecretaría de Gestión Administrativa, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, fijará los procedimientos operativos, circuitos funcionales y cronogramas de los controles que mensualmente y en forma previa a cada liquidación de ayudas económicas, se realizarán para determinar:

1. La consistencia de la información registrada respecto de las empleadoras/es y trabajadoras/es.
2. El cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y permanencia por parte de empleadoras/es y trabajadoras/es.
3. La no incursión en situaciones de incompatibilidad por parte de las/los trabajadoras/es.
4. El debido registro de la relación laboral ante la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de empleadoras/es del sector privado, así como la presentación de las declaraciones juradas mensuales durante su desarrollo, las cuales deberán observar las remuneraciones requeridas por el presente Reglamento.
5. El mantenimiento de la cantidad de plantel de personal por parte de las/los empleadoras/es privados de acuerdo con la línea en la que participen.

Con igual objeto, la Secretaría de Empleo podrá articular mecanismos de intercambio de información con el Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y con otros organismos públicos nacionales, provinciales o municipales”.

Art. 27 – Sustitúyese el texto del art. 88 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Retroactivos

Artículo 88 – La Coordinación de Programación Financiera impulsará el trámite de autorización de liquidación de ayudas económicas por períodos no acreditados o no percibidos, a solicitud fundada de la Subsecretaría de Promoción del Empleo, de la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo o de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, previo análisis de su pertinencia.

La Coordinación de Programación Financiera guardará, como documentación de respaldo, las solicitudes de liquidación de ayudas económicas que reciba de las dependencias antes indicadas.

La Subsecretaría de Promoción del Empleo será la encargada de dictar las normas complementarias, operativas o de aplicación que sean necesarias para la tramitación o resolución de las gestiones relativas a ayudas económicas no acreditadas o no percibidas”.

Art. 28 – Sustitúyese el texto del art. 93 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Reclamos. Procedimiento

Artículo 93 – Los reclamos podrán interponerse ante la Oficina de Empleo, quien entregará al reclamante la constancia de su recepción. Cuando los reclamos fueran por inconsistencias subsanables desde la Oficina de Empleo, ésta actuará de acuerdo con lo establecido en el art. 86 del presente Reglamento.

Cuando el reclamo cuestione una desvinculación o la interrupción del pago de la ayuda económica, los antecedentes serán girados a la Agencia Territorial para su análisis y resolución por la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, cuando se encuadre en la línea de promoción del empleo asalariado para trabajadores con discapacidad, o por la Dirección Nacional de Promoción y Protección del Empleo, en las restantes líneas de acción.

La Subsecretaría de Promoción del Empleo actuará como instancia de revisión de lo resuelto por las unidades organizativas antes indicadas, siempre que la medida objeto de revisión no haya sido impugnada en los términos del Dto. 1.759/72 (t.o. en 2017), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549. En caso de no existir encuadramiento expreso de la parte reclamante, se entenderá que ha optado por la vía de impugnación especial habilitada por esta norma”.

Art. 29 – Sustitúyese el texto del art. 102 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, por el siguiente:

“Plataforma Informática

Artículo 102 – En el presente Reglamento se unifican bajo la denominación común ‘Plataforma Informática’, las referencias al Sistema Informático de la Red de Servicios de Empleo y al Sistema Informático de Gestión de Programas de la Secretaría de Empleo, dada su interconexión operativa y funcional”.

Art. 30 – Deróganse los arts. 66, 84, 85, 90 y 100 del Reglamento del Programa de Inserción Laboral, aprobado como Anexo I de la Res. S.Emp. 2.186/10 y sus modificatorias, y el art. 18 de la Res. S.Emp. 1.265/21.

Art. 31 – La presente medida entrará en vigencia a partir del día 1 de mayo de 2022 y las modificaciones aquí dispuestas serán aplicables a las acciones que inicien a partir de dicha fecha o con posterioridad.

Art. 32 – De forma.